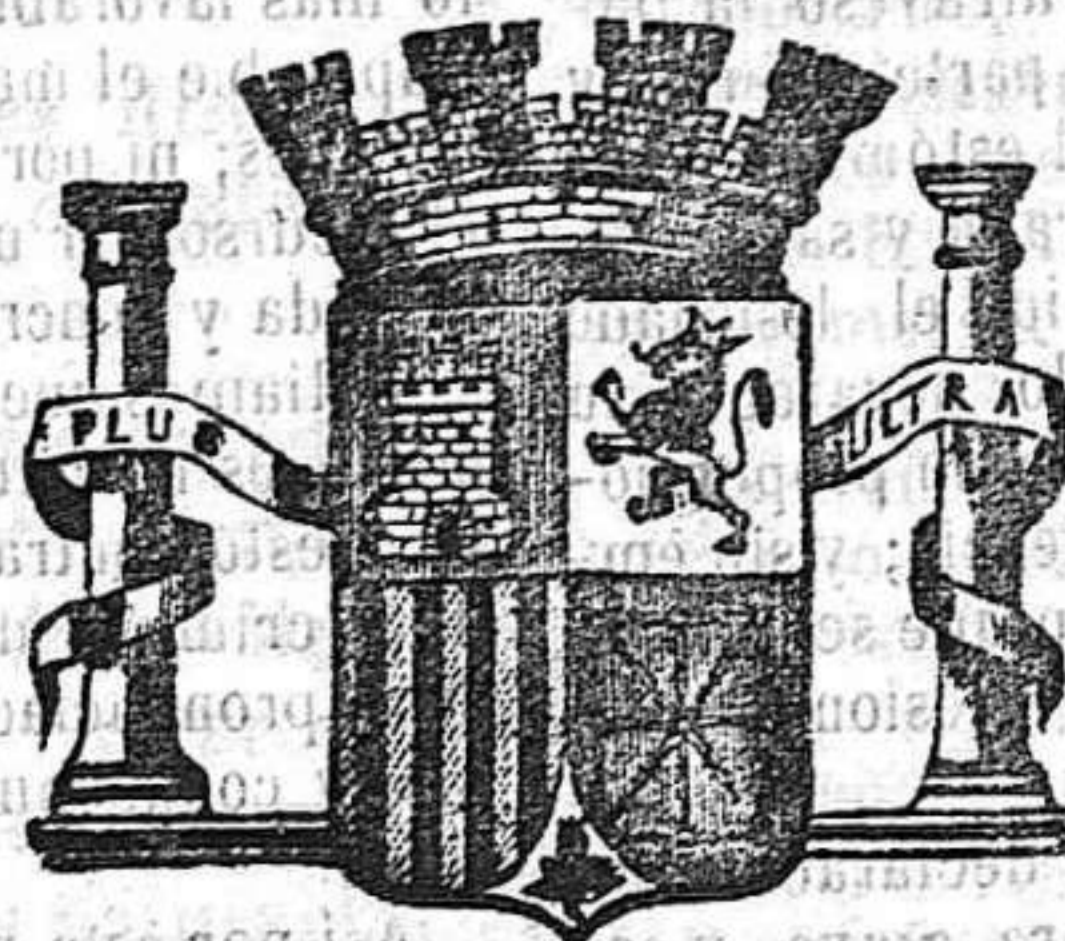


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MAÑANA DE HOY.

Cataluña.—En las alturas de la sierra inmediata á Magals una partida carlista pasó haciendo disparos sobre la población. Contestado el fuego por los Voluntarios de aquel punto, dió por resultado la completa dispersion de dicha partida.

Aragon.—La partida carlista Camais, que procedente de Lérida ha entrado en la provincia de Huesca perseguida por la columna del Brigadier Villacampa, ha repasado el puente de Alfarráz y vuelto á penetrar en Cataluña.

Valencia.—En Alcalá de Chisvert ha tenido lugar una sublevacion carlista; y auxiliada la fuerza de Carabineros que allí habia por la llegada de las compañías de cazadores de las Navas que regresaban de Cataluña con el General Baldrich; atacaron á dicha faccion á las órdenes del citado General; habiendo logrado restablecer el orden, causando al enemigo varios heridos; muerto el hermano del cabecilla Cucala y cogidos 16 prisioneros.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante militar de Cáceres confirma la completa dispersion de los sublevados de Malpartida y otros pueblos de aquella provincia, habiéndose cogido prisioneros á la Junta revolucionaria con papeles interesantes.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Martin Garcia Estévez alzándose del acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que le declaró cesante del destino de Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Orense autorizó á la Comision de la misma para hacer los nombramientos y acordar las cesantías necesarias á fin de arreglar el personal á la reforma verificada en la plantilla de las dependencias de dicha Corporacion.

La Comision provincial, haciendo uso

de las facultades que le concedió la Diputacion, acordó, entre otras variaciones, la cesantia de D. Martin Garcia Estévez, que desempeñaba el cargo de Oficial primero de la Secretaria; contra cuyo acuerdo ha interpuesto el interesado recurso de alzada, que se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 9 de Setiembre último.

El recurrente alega en apoyo de su pretension que la Diputacion no pudo delegar en la Comision las facultades que la ley concede á la primera en cuanto al nombramiento y separacion de sus empleados, deduciendo, por consiguiente, que fué ilegal el acuerdo tomado por la Comision declarándole cesante.

La razon aducida por D. Martin Garcia Estévez no puede ménos de atenderse y considerarse como fundamento bastante para admitir el recurso, porque con arreglo á la ley provincial no puede sostenerse como válido el acuerdo de que se trata.

La citada ley, en sus artículos 69 y 72, determina de un modo claro y explícito las atribuciones que competen á la Diputacion y á la Comision en el nombramiento y separacion de los empleados de dichas corporaciones.

Ese nombramiento y separacion, la fijacion de sueldos, el arreglo de la plantilla y el acordar el reglamento de servicio interior son de la competencia de la Diputacion, como la propuesta de todos esos actos de la competencia de la Comision. Está lo único que puede hacer es suspender á los empleados por justas causas, dando después cuenta á la Diputacion, pero no nombrarlos ni declararlos cesantes.

Cree la Seccion que estando trazado el círculo de las atribuciones que tanto á la Diputacion como á la Comision corresponden, no es legal la delegacion que la Diputacion de Orense hizo en la Comision para que esta ejerciera funciones propias y exclusivas de aquella.

Cierto es que el art. 68 de la ley dice que la Comision resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de esta.

Pero ese precepto no es aplicable al presente caso, tanto por que el acto de que se trata no es de tal naturaleza que pueda calificarse de urgente, cuanto por que ese artículo se refiere á las épocas en que la Diputacion no está reunida, y la de Orense lo estaba al conceder á la Comision la autorizacion que viene mencionándose en 16 de Enero de este año, y al declarar la Comision la cesantia de Don Martin Garcia Estévez en 20 de aquellos meses.

La razon que la Diputacion alega para justificar la delegacion que hizo en favor de la Comision no disculpa ese acto, porque si la Diputacion creia que no podia apreciar debidamente la aptitud y capa-

cidad de cada uno de sus empleados, y que esa apreciacion era mas fácil á la Comision, tal inconveniente quedaba salvado con que esta hubiera hecho la propuesta de los funcionarios que debian nombrarse ó declararse cesantes, lo cual le correspondia hacer dentro de la ley.

Resulta, pues, que la Diputacion de Orense cometió una infraccion de ley al autorizar á la Comision para que ejerciera actos que no le competian delegando en ella facultades que sólo á la Diputacion correspondian. Siendo esto así, el Gobierno, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 88 de la ley provincial, no puede consentir que esa infraccion produzca efecto alguno, y debe, por el contrario, hacer que sea nula y de ningun valor.

No cree necesario la Seccion insistir en las anteriores consideraciones, y por lo expuesto opina que, dejándose sin efecto el acuerdo que la Diputacion provincial de Orense tomó en 16 de Enero último, y por consiguiente, el que la Comision adoptó en 20 del mismo mes, debe remitirse el expediente por conducto del Gobernador á la Diputacion provincial de Orense para que resuelva lo que crea más acertado.

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aprobó otro del Ayuntamiento de Villada por el que dejó de incluirse en el presupuesto municipal la cantidad que como Profesor que fué de Latinidad de dicho pueblo venia asignándose en virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1841 expedida á favor del interesado, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villada eliminando del presupuesto municipal la cantidad que desde 1841 se venia consignando á favor del recurrente, Preceptor que fué de Latinidad en dicha villa.

Sin examinar la Seccion el derecho que D. Francisco Alonso Guiran pueda tener al percibo de la cantidad objeto del recurso, se limitará á demostrar la improcedencia de este.

Habiéndose suprimido en 1841 la cátedra de latin que desempeñaba en Villada, D. Francisco Alonso Guiran, se expidió una Real orden en 30 de Octubre del mismo año disponiendo que se le abonara la tercera parte del sueldo que bajo aquel concepto le correspondia.

Es indudable, pues, que tomar el Ayuntamiento el acuerdo que ha dado origen á este expediente lastimó los derechos civiles de D. Francisco Alonso Guiran; y siendo esto así, el interesado no ha debido interponer recurso de alzada, sino hacer uso del derecho que le concede el art. 51 de la ley provincial, acudiendo á los Tribunales de Justicia, los cuales son los únicos competentes para interpretar la citada Real orden y resolver si Don Francisco Alonso Guiran obtuvo ó no por oposicion su cátedra, si la cantidad que le fué concedida por aquella Real orden lo fué como mera gracia ó en virtud de un derecho que tuviera por haberse suprimido el cargo que desempeñaba; en una palabra, los Tribunales son los competentes para declarar la validez ó nulidad del acuerdo tomado por la Comision provincial de Palencia.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que procede desestimar el recurso dejando á salvo á D. Francisco Alonso Guiran los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que creyere conveniente.

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1872, en el expediente número 1.955 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Jerónimo Calzada:

1.º Resultando que en el día 19 de Enero del presente año Jerónimo Calzada se presentó á D. Jose Gonzalez con una carta firmada á nombre de D. Manuel Tomé, en la que pedia al Gonzalez 180 reales que le entregó, apareciendo que dicha carta ni habia sido escrita ni firmada por el Tomé; hecho que confesó el Calzada, si bien exponiendo que lo habia hecho por la gran necesidad en que se encontraba, y la cantidad recibida la habia gastado en comer.

2.º Resultando que instruida causa, la Sala correccional de esta Audiencia dictó sentencia en la que declaró que los hechos probados constituian los delitos

de estafa en cantidad menor de 100 pesetas, y el de falsificacion de un documento privado sin concurrir en él circunstancia alguna apreciable; que era su autor, por confesion propia, Jerónimo Calzada Romero, al que, conforme á los artículos del Código penal 318, 548, 90 y demás aplicables, le condenaban en tres años de presidio correccional, accesorias correspondientes, 250 pesetas de multa, 45 de indemnizacion á D. José Gonzalez, y 257 de recargo por las actuaciones de la Sala, y en defecto de la multa é indemnizacion la responsabilidad personal correspondiente:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion, invocando para su admision los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley que lo establece, y alega que sibien la calificacion hecha por la Sala está arreglada á derecho, y que son dos los delitos, el uno medio de cometer el otro, no asi la apreciacion de las circunstancias que han concurrido y se desprenden de los hechos aceptados en la sentencia de la Sala, de la declaracion prestada por el recurrente resulta que se cometió el delito por la gran necesidad en que se encontraba, lo que constituye una circunstancia atenuante, que no se ha estimado para imponer la pena en el minimo de la señalada, infringiéndose por esto la circunstancia 8.ª del art. 9.º y el 82 en su regla 2.ª del Código penal, por lo que procedia la admision de recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que el recurrente, al suponer que en el hecho aceptado por la Sala sentenciadora existe la circunstancia atenuante 9.ª del art. 8.º del Código hace una alegacion gratuita, por no fundarse ni desprenderse de los hechos que como probados se consignan, y por lo tanto que es improcedente la admision del recurso, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto á nombre de Jerónimo Calzada, con las costas; y comunicárese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Asi por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huét.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Señor D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 11 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Gonzalez Suarez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa que se siguió al mismo en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo por homicidio:

Resultando que en la mañana del 22 de Agosto de 1871, Jesús Nuñez, acompañado de su hermano Juan, con objeto de acarrear las mieses á la era de su padre se introdujo con un carro por las tierras de Bartolomé Gonzalez, padre del recurrente, y que éste, al verlos trabó disputa con el segundo, y sacando un instrumento cortante con el que trató de herir al Juan, habiéndole solo picado el chaleco, dió media vuelta y produjo á Je-

sús Nuñez una herida situada, segun declaracion facultativa, en la parte inferior del costado derecho que atravesó la pared del abdomen en su parte inferior y penetró en la céntrica del estómago ó sea entre los orificios de entrada y salida:

Resultando que recogido el lesionado por su padre y familia, lo llevaron á su casa y lo tuvieron en ella sin proporcionarle los auxilios de la ciencia; y sin embargo del buen estado en que se encontraba el dia en que recibió la lesion falleció al siguiente:

Resultando que segun declaracion del Médico forense la lesion era grave, y esta gravedad se aumentó á medida que pasaron las horas sin prestar auxilio de ningún género al ofendido, dando tiempo á que el calor de la estacion precipitase la fermentacion de las sustancias alimenticias que tenia el tubo intestinal y con la dilatacion consiguiente de los gases habidos en el mismo, se verificase el derrame de dichos materiales sobre la membrana peritoneal é intestinos, ocasionando su inflamacion que en breve tiempo habia recorrido sus periodos hasta la gangrena que fué la causa inmediata de su muerte:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituian el delito de homicidio de que era autor el procesado Pedro Gonzalez Suarez sin que concurriesen en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo condenado en la pena de 15 años de reclusion temporal, accesorias y costas, y no á la indemnizacion por estar condonada.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo establece, y citando como infringidos el art. 431, caso 4.º del Código penal; las leyes de Partida relativas á la manera de dictar las sentencias, y por analogia lo establecido por este Supremo Tribunal respecto á que aquellas deben sujetarse á lo alegado y probado; el principio juridico erigido ya en jurisprudencia de que en caso de duda debe dictarse la resolucioen en el sentido más favorable al reo, y la doctrina generalmente admitida de que no es imputable á este el mal producido por la casualidad ó circunstancias no inherentes y de inmediata consecuencia del hecho perpetrado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que es reo de homicidio el que mata á otro, no siendo este ascendiente, descendiente ó conyuge, ó concurriendo las circunstancias comprendidas en el art. 417 del Código penal, en conformidad al 419 del mismo:

Considerando que por más que la falta de auxilio al lesionado en largas horas aumentase la gravedad del mal y el calor de la estacion lo precipitase, no se sigue de ello que no tuviera, aun con la más esmerada asistencia el que ha resultado, ni que esa falta de auxilio fuese la causa eficiente de la muerte, atendida la gravedad de la herida:

Considerando que habiéndose apreciado en la sentencia contra que se ha recurrido los hechos consignados en los resultandos por delito de homicidio, y observando las formas prescritas para dictarla, no se ha cometido error comprendido en el caso 5.º del art. 4.º de la ley sobre casacion criminal, ni infringido el art. 431 del Código penal, asi como tampoco las leyes de Partida en que se ordena las maneras de dictar sentencias, ni jurisprudencia de este Tribunal Supre-

mo, ni los principios y doctrina de que en los casos dudosos hay que atenderse á lo más favorable á los reos, y que no es imputable el mal que sobreviene por accidentes; ni por esto mismo es admisible el recurso por no citar ley vigente determinada y concreta como es preciso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid pronunciada en 22 de Febrero último, y condenamos en costas al recurrente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santos.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia que antecede por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Licenciado, Bartolomé Rodriguez de Rivera.

NUMERO 989.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Deuda pública.—AVISO

La Junta de la Deuda pública en orden fecha 30 de Noviembre último me dice lo que sigue.

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la deuda consolidada al 3 por 100 de la de carreteras, obras públicas, ferro-carriles y billetes del tesoro, la junta ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia desde luego, y hasta el treinta y uno del mes próximo inclusive, los cupones de la deuda consolidada y de ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas por triplicado, estendidas con arreglo al modelo que se acompaña; en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cagelin que acredite el pago del semestre de que se trata. Transcurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la deuda.

Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado, aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, dispondrá V. S. bajo su responsabilidad el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Gefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo asi en la carpeta que se remita á esta direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningún pretexto ni consideracion se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del estado

por ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion; debiendo advertir que los interesados solo deben consignar en las Facturas el importe íntegro del semestre, pues la deducion del 8 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la desuacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas oficinas.

Cuidará V. S. que al tallar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1.º de Enero de 1873; en la inteligencia, que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverán los resguardos á esa Administracion económica acompañados de los títulos y residuos que han de darse á los acreedores por la tercera parte del importe del semestre que debe abonarse en deuda consolidada, cuidando esas oficinas de entregarlos á los interesados al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben percibir en metálico.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja económica de esa provincia deberán presentarse igualmente con triples facturas, de las cuales remitirá V. S. dos á estas oficinas para que consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse á esta Administracion económica para su entrega á los interesados los títulos y residuos que correspondan por dicha tercera parte.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando la parte que hayan de percibir en metálico sea ó esceta de 30 escudos, unan al lado de la finca que está en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de doce céntimos de peseta, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y artículo 8.º del Real Decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real Instruccion de 4.º de Noviembre de 1861.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se advierte que los modelos de las facturas que por triplicado deben presentar se hallan de manifiesto en la seccion de Caja de esta Administracion económica para que puedan enterarse de ellos.

Logroño 4 de Diciembre de 1872.—E Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea

NUMERO 995.

Siendo repetidas las órdenes comunicadas tanto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda como por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones para que dentro del semestre de ampliacion se verifique la recaudacion é ingreso de cuanto se adeuda por atrasos de las Contribuciones Territorial é industrial, á la vez que se impulse del modo más enér-

co lo correspondiente á los dos trimestres vencidos del egercicio corriente, he dado conocimiento de las citadas disposiciones al señor Delegado del Banco de España, á fin de que trasmitiéndolas á sus agentes, se active por todos los medios la recaudacion por ámbos conceptos; y como quiera que sean muchas, graves y sagradas las obligaciones que tiene que cubrir la Caja de esta Administracion, entre ellas atender á las clases pasivas que cuentan ocho meses de atrasos, no puedo ménos de dirigirme á los Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos, excitando su celo por tan interesante servicio, rogándoles que por su parte cooperen á que tenga cumplido, auxiliando en cuanto sea necesario á los agentes y recaudadores del Banco de España para que puedan dar cumplimiento á lo que se les previene, en el concepto de que si alguno de aquellos excediéndose de sus atribuciones, cometiese algun exceso que mereciese correccion, me lo participarán para hacerlo yo al Sr. Delegado del Banco.

Lo que participa á V. y á esa Corporacion municipal, para que tenga cumplido efecto cuando se previene en esta Circular sirviéndose á acusar el recibo de ella.

Dios guarde á V. V. muchos años. Logroño y Diciembre 5 de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goycochea.

NUMERO 1.000.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Zapatero y Castillo, soltero, natural de esta villa y á otro hombre desconocido cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término que se les señala, comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido republicano, acaecida en esta villa el dia veintisiete de Noviembre último; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren, parándoles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Alhama á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandato de S. S., Romualdo Benito.

Señas del traje que vestía el desconocido que se cita.

Pantalon y chaqueta larga de paño oscuro, gorro encarnado en la cabeza, bufanda en el cuello, calzado botas.

de Secciones para el sorteo de la Junta de asociados, y quede esta constituida dentro del segundo mes del presente año económico. Que se devuelva una instancia á D. Eloy Rios, por no acompañar á su presentacion la cédula de empadronamiento.

DIA VEINTICINCO. Acordando desestimar la solicitud de D. Benito Mendoza, pidiendo se le dé de baja del ganado lanar en la contribucion territorial por haber trascurrido el término para la presentacion de relaciones el treinta y uno de Marzo último.

DIA VEINTICINCO. Dada cuenta al Ayuntamiento y Junta de asociados de la Real orden fecha ocho de Julio resolviendo el expediente de alza contra la providencia del Sr. Gobernador, anulando el remate del arbitrio del pan, acordando en su vista que el rematante Valeriano Vallejo, satisfaga el importe que adeuda de derechos de dicho arbitrio. Que en atención á no haber habido rematantes á los arbitrios de aceite, petróleo y jabon, ni aun con la baja de la tercera parte del presupuesto se dejn dichas especies sin carga de derechos y se haga público al vecindario.

DIA VEINTINUEVE Extraordinaria acordando en vista de una orden del Sr. Gobernador de la provincia, devolver el armamento y equipo á los Voluntarios de la libertad que fueron desarmados en el mes de Marzo último. Desestimando la exposicion de Eusebio Lecea, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio de las carnes mediante estar acordada la celebracion de la subasta el dia catorce de este mes.

Mes de Agosto de 1872.

DIA ONCE. Ordinaria acordado admitir la renuncia hecha por el Capitan de Voluntarios D. Francisco Alvarez de dicho cargo y que haga entrega de la relacion nominal de la fuerza, armamento, equipo y municiones que cada uno tiene comunicado dicha resolucion al Comandante del Batallon. Que el sorteo de las Secciones para el nombramiento de la Junta municipal se celebre el dia catorce de actual y hora de las nueve con los anuncios y toque de campana, conforme está prevenido. Nombrando guardas temporeros de vias con la retribucion consignada en el presupuesto á Manuel La Calle, Romualdo La Calle, Pedro Abalos Sodupe, Sebastian Rios, Gregorio Luando, y Atanasio Begas. Que se compongan algunos caminos, y se eche cascajo á la plaza de los Olmos arreglando las fuentes, Cañerías y Alcantarillas.

DIA CATORCE. Se procedió al sorteo de las Secciones previas las formalidades de la Ley resultando nombrados individuos de la Junta municipal, por la primera seccion D. Angel Blanco, Rafael Martinez, Manuel Ruiz Ojeda, Santiago Gasco, Silverio Ocio, Ignacio Maestu, Francisco Tovia, Fermín Miguel Leon Soto, Angel Gayoso, Valero Lopez, Juan Lopez Briaba, Antonio Quizan, Castor Ledesma, Calisto Hernandez y Ramon de Gonzalez; por la segunda Juan Urraza, Genaro Gallego, Tomas Villaro, Claudio Maestu; por la tercera Mariano Gobantes, Pedro Maria Rubio, Pedro Ruiz Asuanta, Valero Ochoa, Miguel Garrica y Fermín Garcia y por la cuarta de industriales Félix Mendoza Suso.

DIA VEINTIOCHO. Extraordinaria: Nombrando á D. Candido Ibarra vecino de Logroño por Juez egecutor de los descubiertos que resultan de los repartos vecinales por los remates de los arbitrios y de lo que se halla adeudando el recaudador D. Antonino Miguel. Celebrar la funcion de gracias segun costumbre el dia veintidos del próximo mes de Setiembre previo oficio que se pida al Cabildo parroquial.

DIA TREINTA Y UNO. Extraordinaria: Instalando la Junta de asociados é infor-

mando la reclamacion de Valeriano Vallejo rematante que fué del arbitrio del pan en el egercicio último, de que no ha cobrado los derechos desde la fecha en que se anuló por el Sr. Gobernador ignorando si ha llevado intervencion y si dijo ó no de prelegrle el Ayuntamiento.

Mes de Setiembre.

DIA PRIMERO. Ordinaria: acordando el que se dé cuenta á la mayor brevedad de los débitos y créditos que tiene el municipio hasta fin de Junio así como de los acuerdos que falte que cumplir su contenido y el estado de negociaciones de las cantidades que deben cobrarse en Marzo por el ochenta por ciento de propios y cuenta de gastos hechos por los Voluntarios de la Libertad durante la insurreccion carlista á peticion del Concejal D. Dionisio Regulez. Que por el Alcalde se lleven hasta su término cuantas operaciones haya que practicar hasta conseguir el cobro de los descubiertos y que se celebre la funcion de gracias el dia quince del corriente mes. Diose cuenta de la renuncia del cargo de guarda de campo hecha por Estanislao Espinosa y se nombró para sustituirle provisionalmente á Antonio Abalos y Abalos. Se propuso por el Teniente Alcalde D. Saturnino Fernandez que el Alguacil Pablo Rojas se traslade á vivir en la habitacion destinada en la Casa de Ayuntamiento y que cesaba en el cargo de la custodia del campo.

DIA OCHO. Ordinaria: nombrando en comision al Sr. Alcalde para que pase á la Capitanía General de Burgos y practique las diligencias oportunas para conseguir el abono de los gastos causados con motivo de la insurreccion carlista. Se dio cuenta de los débitos y créditos pendientes así como del estado de la recaudacion de los descubiertos por todos conceptos en vista de lo cual se dirigieron cargos al Sr. Presidente por el Concejal D. Dionisio Regulez quedando enterada la Corporacion y de que D. Francisco Ortega segundo teniente cesaba en el cargo de la policia rural.

DIA QUINCE. Ordinaria arreglando con el Cabildo de esta villa el estipendio que este habia de percibir en las dos funciones de traslacion de las Imágenes de la Virgen del Rosario y Davalillo de su hermita á esta parroquia consistente en doscientos veinte reales cada funcion.

DIA VEINTIDOS. Ordinaria, nombrando Juez egecutor para los descubiertos del reparto municipal á D. Francisco Aldecoa vecino de Haro, admitiendo la renuncia del cargo de Concejal á D. Fernando Torres en virtud de las facultades que concede las reales órdenes de doce y veintiseis de Julio último y negando al Sr. Alcalde la licencia que se le pedia para ausentarse de la poblacion por espacio de seis meses.

DIA VEINTISEIS. Extraordinaria dando cuenta de haberse presentado el Comisionado por la Excm. Diputacion provincial D. Eduardo Brea sobre débito de tres mil setecientas setenta y seis pesetas á aquella Corporacion y acordando que por el Sr. Alcalde se pase una comunicacion razonada haciendo ver la imposibilidad de hacer el cobro del reparto vecinal.

DIA VEINTINUEVE. Ordinaria: separando del cargo de Secretario de Ayuntamiento á D. Manuel Maria Abalos que la desempeñaba interinamente y nombrando en su lugar á propuesta del Sr. Alcalde D. Félix Aguiriano á D. Manuel Olarte. San Asensio 8 de Noviembre de 1872.—Manuel Olarte, Secretario.—Aprobado.—Saturnino Fernandez.—Francisco Ortega.—Dionisio Regulez.—Miguel Neguerchial.—Vicente Gonzalez.—Ramon Zalle.

NUMERO 959.

Rentas del Sello del Estado.

Multas.

La Direccion general de Rentas en orden fecha 29 de Noviembre último, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Hasta nueva orden, que á su tiempo se comunicará á V. y S., esta Direccion general ha dispuesto que se suspenda toda visita por papel sellado á los Comerciantes é industriales comprendidos en las Tarifas de la Contribucion de Subsidio; debiendo V. S. dar traslado inmediatamente de esta comunicacion al Visitador de papel sellado de esa provincia, y disponer su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados; cuidando al propio tiempo de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del mismo en que se inserte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los Sres. Comerciantes é industriales de la provincia.

Logroño 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goycochea.

NUMERO 915.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ASENSIO.

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el trimestre que dió principio el primero de Julio, y finó el treinta de Setiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el artículo ciento cuatro de la Ley municipal.

Mes de Julio de 1872.

DIA PRIMERO. Sesion extraordinaria en la que mandando haber habido dictámenes á los arbitrios sobre los artículos de comer beber y arrier, acordó el Ayuntamiento se admitan proposiciones cubriendo las dos terceras partes del presupuesto y en el interin se adjudican se administran por cuenta de la Corporacion nombrada para este cargo al Concejal D. Vicente Gonzalez, con el estipendio de una peseta y veinticuatro céntimos diarios: Que con arreglo á instruccion, se proceda por la via de apremio contra el repositario Antonio Miguel, por las existencias que resultan de sus cuentas, igualmente que contra el Ayuntamiento anterior por los descubiertos que resultan del reparto girado para cubrir el presupuesto municipal.

DIA QUINCE. Extraordinaria: por la que se acordó proceder á la renovacion de los libros talonarios del derecho electoral incluyendo en ellos á todos los que hubieren adquirido dicho derecho y que se fijén inmediatamente al público las listas electorales que permanecieran hasta el dia primero de Agosto que quedarán ultimadas al dia siguiente para que sirvan en la proxima eleccion, que ha de tener lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 de dicho mes. Que se publique la formacion

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.

ESTADO demostrativo de los gastos e ingresos ocurridos en el referido mes de Noviembre segun resulta de los libros de la Contaduria existentes en la Secretaria municipal.

Table with columns for GASTOS (Personal, Material, etc.) and INGRESOS (Puestos públicos, etc.), including a RESUMEN section at the bottom.

Logroño 3 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Tadeo Salvador.—El Oficial Contador, Gregorio España.

ANUNCIOS.

VENTA Y ABRIENDO.

Se vende la magnífica casa titulada de Las Columnas, con su gran Salon. Otra casa en el Coso, núm. 11. Otra en la calle de la Ruavieja, núm. 50 con tres graneros, dos caños de Bodega y sus cubas correspondientes. El que desee interesarse en ello, acuda á D. Lucas Perez Chacon, Administrador de la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo. Laurel núm. 15. A LOS COSECHEROS DE VINOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Hace algunos años que he venido dedicándome á hacer estudios y ensayos con el laudable objeto de mejorar los vinos de esta provincia, si bien tropezaba con varios inconvenientes entre los cuales estaba como principal el separar de aquellos la excesiva abundancia de tanino y tártaro con un conjunto de alumina y el ácido málico. Vencidos estos inconvenientes á fuerza

de constancia, los vinos serán más gratos al paladar, tendrán la ventaja de poderse conservar por más tiempo, y sin género alguno de duda la de mejor salida que hasta el día. Los simples medios que se empleen para la perfeccion y mejoramiento de los vinos en las mismas cubas ó vasijas en que estén, no perjudican en manera alguna á la salud pública sino por el contrario favorecen á la misma. Por tal operacion llevaré medio real por cada cántara de vino á los que quieran valerse de mis servicios. Las personas que tengan alguna desconfianza en lo que deyo manifestado, podrán optar por un ensayo que haré en su presencia en media docena ó una de botellas de vino, á fin de que puedan comparar por sí mismas el vino de estas á los quince dias con el de las cubas ó vasijas de donde lo sacaron, y verán entonces palpablemente que las pruebas corresponden á las ofertas. Los que quieran dar á los vinos más color hasta de grana, pagarán un cuartillo de real en cántara además del medio real expresado. Mi residencia es en San Vicente de la Sonsierra á donde podrán dirigirse los que deseen valerse de mis servicios; y tambien darán razon en Logroño calle mayor núm. 35, Mateo Pecina.

Quien quisiera comprar las leñas de un monte de encina, radicante en jurisdiccion de Baños de Rio Tovia, puede verse y tratar de su ajuste con D. Segundo Bobadilla, vecino de dicho Baños de Rio Tovia. 4-4

OFICINA ESPECIAL de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857, y dirigida por su propietario D. Sabas Alvarez y Rodrigo é hijo. CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PISO 2.º LOGROÑO.

Formación exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados. Aprovechamiento de aguas y aforos. Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas.

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesarios tanto en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar á nadie. Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España. Los que deseen más detalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán esplicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchísimos á quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instrucción formulario para la contrata y formación de las Estadísticas territoriales ó catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan. Se necesitan auxiliares para levantar planos.